



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD 08001-31-03-002-2020-00057-00

Señor Juez, a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA instaurada por JOSE ALCIBIADES PIANETA BERNAL y MARIA ANTONIA BERNAL JIMENEZ contra la CONSTRUCTORA ACF, el MINISTERIO DE HACIENDA y la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA., informándole que se hace necesario adicionar el proveído de fecha octubre 21 de 2020(auto admisorio). Sírvasse proveer.

Barranquilla, Octubre 29 de 2020.

MARIA FERNANADA GUERRA.
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Octubre Veintinueve (29) De Dos Mil Veinte (2020).-

Observa el Despacho, que por error involuntario en el auto de fecha octubre 21 de 2020, por medio del cual se admitió la presente acción constitucional se omitió indicar el término que tienen las accionadas para rendir su informe, por lo tanto, adicionar la providencia en sentido requerido.

En cuanto a las aseveraciones de que por error en el TYBA, se cargó la acción de tutela que no correspondía de fecha julio 13 de 2020 formulada contra CREDIFAMILIA, tenemos que, revisada la acción de tutela que fue repartida en este despacho judicial está dirigida contra CONSTRUCTORA ACF, el MINISTERIO DE HACIENDA y la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, por lo tanto, no confusión con respecto a la acción de tutela que se está tramitando.

Por último, con respecto a las aseveraciones de que existen dos acciones de tutela sobre los mismos hechos y partes, la cual una de ella se está tramitando en este despacho judicial y la otra en el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla de manera simultánea, se ordenara oficiar al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, a fin de que nos remita el acta de reparto y la acción de tutela N° 08001-31-03-005-2020-247-00 a efectos de resolver lo pertinente.

RESUELVE:

1°.- Corregir la parte resolutive del auto admisorio de octubre 21 de 2020el cual quedará así:

1.- Avoquese el conocimiento de la Acción de Tutela, promovida por los señores JOSE ALCIBIADES PIANETA BERNAL y MARIA ANTONIA BERNAL JIMENEZ contra CONSTRUCTORA ACF, el MINISTERIO DE HACIENDA y la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Oficiase a la entidad accionada, de tutela para que dentro del término máximo de 48 horas, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho sobre los hechos a que se contrae la presente acción de tutela. Se le hace saber al accionado que los informes que rinda al despacho se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 y 20 del decreto 2591 de 1.991.

3.- Vincúlese a las entidades CREDIFAMILIA, FONVIVIENDA, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para efectos de integrar el contradictorio, en virtud del principio de oficiosidad, y derecho legítimo de defensa (Art 20 del Decreto 2591 de 1991).

4.- Infórmele al accionante que no confusión con respecto a la acción de tutela que se está tramitando, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5. Oficiar al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, a fin de que nos remita el acta de reparto y la acción de tutela N° 08001-31-03-005-2020-247-00, a efectos de determinar si la acción de tutela que cursa en este juzgado y la que se tramite en esa jurisdicción persiguen los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados, y existen igualdad de partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a61f9cadf616266a5d33f8ab5dcd49209c127c209d1fee260b1703b57bdb82b0

Documento generado en 29/10/2020 12:48:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>